

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 2018-801

Bogotá D.C., miércoles primero de diciembre de 2021.

Demandante: LUIS HERNANDO ALAPE ALAPE

Demandadas: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COLPENSIONES.

Hora: 02:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Reconocer personería Jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR para que defienda los intereses de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

1. CONCILIACIÓN
2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS – resuelta.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO – sin medidas
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA aceptó los hechos No. 32,33, del 45 al 51 y parcialmente el 40.

POSITIVA S.A acepto los hechos No.28,29,30,35,45,46,48, 51 y parcialmente el 47.

COLPENSIONES acepto el hecho No,28,35,36,38,39,41 y 42.

Por lo tanto, el litigio se centrará en establecer los siguientes puntos:

1. Determinar si el demandante es beneficiario o no del incremento pensional ordenado en el art. 143 de la ley 100 de 1993 reglamentado por el Gobierno Nacional, a través del artículo 42 del Decreto 692 de 1994.
2. Establecer si es viable el reconocimiento y pago de la diferencia de la mesada pensional.
3. Verificado lo anterior, determinar si hay lugar al reconocimiento de retroactivo indexación o intereses legales en la forma solicitada.
4. Establecer si se debe declarar probado alguno de los medios exceptivos propuestos como medio de defensa por las demandadas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
1. Documentales: que obran de folio 4 a 98.	<p>A favor de la ETB</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTALES folios 199 a 234 2. Interrogatorio de parte. (punto de derecho) <p>A favor de POSITIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Documentales, desprendibles de pago 2- Interrogatorio de parte. (punto de derecho) <p>A favor de COLPENSIONES</p> <p>Documentales_ el expediente administrativo e historia laboral.</p>

AUTO: Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión y se dicta la siguiente sentencia:

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de cobro de lo no debido de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia al demandante. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$300.000 y a favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: CONCEDASE el grado jurisdiccional de consulta por salir adversa a los intereses de la parte demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante presento y sustento el recurso de apelación. Por estar debidamente interpuesto y sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con el acta donde conste la parte resolutive los recursos y su concesión para ser enviado el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron hoy 1 de diciembre de 2021.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c9235ab3669b8d5193f197322d53485df18a88d8b49a89fd1611dacac8af4**

Documento generado en 02/12/2021 01:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>